

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de servicios de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental
Libre gestión**

Contrato N.º TEG-3/2021

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, salvadoreño, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y, por otra parte, **Carlos Mauricio Doratt Marinero**, estudiante, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] salvadoreño, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **“CTE Telecom Personal, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que se abrevia **“CTE Telecom Personal, S. A. de C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis uno cero nueve ocho - uno cero uno - dos, y que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“Contratista”**; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de **servicios de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RLACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto los servicios de telefonía fija y móvil, para la Oficina Central del Tribunal de Ética

Gubernamental, ubicada en la ochenta y siete Avenida Sur número siete, Colonia Escalón, de esta ciudad, y la Oficina Regional del departamento de San Miguel, ubicada en Centro Comercial San Francisco, local número siete, entre la Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, número trescientos diez, Barrio San Felipe, de la Ciudad y Departamento de San Miguel. El servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-setenta y dos/dos mil veinte, mediante acuerdo número doscientos veintitrés-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto cinco, de la sesión ordinaria número cuarenta y dos – dos mil veinte, realizada el día catorce de octubre del mismo año; **b)** Adenda a los términos de referencia, aprobada mediante acuerdo número doscientos treinta y cuatro-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto cinco, de la sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro – dos mil veinte, realizada el día veintiocho de octubre del mismo año; **c)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **d)** El acuerdo de adjudicación número doscientos sesenta y dos-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto seis, de la sesión extraordinaria del Pleno número cuarenta y nueve – dos mil veinte, celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio, así como en las cláusulas siguientes; **e)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **f)** La garantía de cumplimiento de contrato; **g)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La Contratista se compromete a proveer los servicios de telefonía fija y celular para las oficinas central y regional del Tribunal de Ética Gubernamental, de acuerdo al detalle siguiente:

A) Telefonía fija.

Ítem	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	1	Contratación de un adaptador E1 para telefonía ISDN, para ser instalado en cualquiera de las dos plantas telefónicas ubicadas en la oficina central del TEG. Asimismo la interconexión entre las plantas telefónicas y con las líneas en la Regional del TEG en el Departamento de San Miguel.
2	3	Líneas fijas para regional del TEG en el departamento de San Miguel, llamadas ilimitadas dentro de la red interna de telefonía fija E1 y celular.
3	1	Línea fija para fax, para regional del TEG en el Departamento de San Miguel, llamadas ilimitadas dentro de la red interna de telefonía fija E1 y celular.

Además, la Contratista se compromete a cumplir otras especificaciones en el suministro del servicio, que se detallan a continuación: **1)** La cantidad de minutos requeridos para telefonía fija, para la oficina central, es de diez mil minutos, a ser utilizados para redes fijas y móviles del mismo operador y de distintos operadores. **2)** Todo tráfico de llamadas que se genere en E1 (Oficina central) será sin límite de tiempo, cantidad, así como las llamadas a las líneas fijas de la regional del Departamento de San Miguel. **3)** Todo tráfico de llamadas que se genere en E1 (Oficina central), fijas de la regional del departamento de San Miguel y móviles, será sin límite de tiempo, y cantidad. **4)** El servicio tendrá la capacidad de soportar al menos treinta llamadas entrantes o salientes de forma simultánea e internamente se asignará al menos un bloque de cien números en E1, para que sean distribuidos a las extensiones de los empleados del TEG. **5)** La Contratista detallará la forma de marcación entre líneas fijas y móviles, antes o después de la instalación del E1.

B) Telefonía celular

Nº	Cantidad	Plan empresarial	Especificaciones técnicas
1	5	300 minutos mensuales	Líneas telefónicas celulares con terminales de alta gama, tipo Smartphone. Las terminales poseen la opción de servicios de datos a nivel nacional, correo electrónico y navegación a internet de 7 gigabyte. 360 minutos, a todas las redes (Norteamérica+CENAMPA), (LDI+roaming+Suramérica (roaming)), mensajes a red claro ilimitados en E.S., llamadas ilimitadas a red claro CENAMPA, 7 GB norteamérica+CENAMPA+Suramérica, WA CENAMPA, instagram, facebook.

2	38	100 minutos mensuales	<p>Líneas telefónicas celulares con terminales de media gama, tipo Smartphone.</p> <p>Las terminales incluyen el servicio de mensajería (WhatsApp), por medio del servicio de datos a nivel nacional para uso de la aplicación, de 3 gigabyte.</p> <p>125 minutos, a todas las redes (Norteamérica+CENAMPA), (LDI+roaming+Suramérica (roaming)), mensajes a red claro ilimitados en E.S., llamadas ilimitadas a red claro CENAMPA, 3 GB norteamérica+CENAMPA+Suramérica, WA CENAMPA, facebook en El Salvador.</p>
3	2	100 minutos mensuales	<p>Líneas telefónicas celulares con terminales de alta gama, sin costo, tipo Smartphone</p> <p>Las terminales poseen la opción de servicios de datos a nivel nacional, correo electrónico, mensajería (WhatsApp), red social Twitter y Facebook (para la administración del mismo a cargo de la Unidad de Comunicaciones), navegación a internet de 3 gigabyte.</p> <p>125 minutos, a todas las redes (Norteamérica+CENAMPA), (LDI+roaming+Suramérica (roaming)), mensajes a red claro ilimitados en E.S., llamadas ilimitadas a red claro CENAMPA, 3 GB norteamérica+CENAMPA+Suramérica, WA CENAMPA, facebook en El Salvador.</p>

Adicionalmente, la Contratista se compromete a: **1)** Para cada uno de los planes empresariales de cien y trescientos minutos, el Tribunal indicará a la Contratista, la alternativa de terminal que deberá proporcionar, de acuerdo a las dos alternativas propuestas en la oferta adjudicada. Los aparatos propuestos no representan ningún costo para la institución. **2)** El plan empresarial de líneas telefónicas celulares de cien y trescientos minutos incluyen seguro por terminal y group colling o RVC. **3)** Proporcionar las especificaciones o características técnicas principales de las terminales propuestas. **4)** En caso de ser necesario el TEG, podrá solicitar a la Contratista, el servicio de datos para las líneas móviles de trescientos minutos, a nivel regional o internacional.

CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de **doce mil ciento noventa y tres 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$12,193.20)**, más el consumo mensual en exceso al contratado, generado por los servicios de telefonía fija o celular, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente contrato; dicho precio incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y se detalla así:



A) Telefonía fija.

Cantidad	Descripción	Cargo básico unitario	Cargo mensual por línea fija en rvc o vpn, Group Colling o equivalente	Total mensual	Total por 12 meses
1	Contratación de EI de telefonía ISDN	\$ 282.50	\$ 0.00	\$ 282.50	\$ 3,390.00
3	Líneas fijas	\$ 9.99	\$ 2.26	\$ 36.75	\$ 441.00
1	Línea fija para fax	\$ 9.99	\$ 2.26	\$ 12.25	\$ 147.00
Precio total por el servicio de telefonía fija					\$ 3,978.00

B) Telefonía celular

Cantidad	Plan empresarial	Plan de datos	Cargo básico mensual por línea	Cargo seguro mensual por línea	Cargo mensual rvc o vpn, Group Colling o equivalente	Cargo mensual plan de datos por línea	Total mensual por línea	Total mensual por todas las líneas	Total por 12 meses
05	300 minutos	7 GB	\$32.92	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$32.92	\$ 164.60	\$ 1,975.20
38	100 minutos	3 GB	\$ 13.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13.00	\$ 494.00	\$ 5,928.00
02	100 minutos	3 GB	\$ 13.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13.00	\$ 26.00	\$ 312.00
Precio total con IVA incluido En una sola cuota está incluida la garantía extendida (seguro), datos, voz y servicios adicionales.									\$ 8,215.20

Los cobros adicionales a los cargos básicos se harán según el detalle de interconexión por minuto en tráfico fuera de la red institucional de acuerdo a las siguientes tarifas.

Telefonía fija	
Tráfico interno (Red TEG)	Tarifa/Minuto
Fijo a Fijo	\$ 0.02
Fijo a Móvil (Red propia)	\$ 0.09
Otros (detallar)	\$ 0.09
Tarifas fuera de red institucional	
Fijo a celular	Tarifa/Minuto
Telemóvil	\$ 0.09
Telefónica	\$ 0.09



Claro	\$ 0.09
Digicel	\$ 0.09
Intelfon	\$ 0.09
Otros operadores	\$ 0.09
Fijo a Fijo	Tarifa/Minuto
Telemóvil	\$ 0.02
Telefónica	\$ 0.02
Claro	\$ 0.02
Digicel	\$ 0.02
Intelfon	\$ 0.02
Otros operadores	\$ 0.02
Celular a fijo	
OFF-NET (Local plena)	\$ 0.00
OFF-NET (Local reducida)	\$ 0.00
OFF-NET (Nacional plena)	\$ 0.00
OFF-NET (Nacional reducida)	\$ 0.00

Telefonía móvil fuera de red TEG plan empresarial 300 minutos.	
Celular-celular	Minuto
Telemóvil	\$ 0.07
Telefónica	\$ 0.07
Claro	\$ 0.00
Digicel	\$ 0.07
Intelfon	\$ 0.07
Otros operadores	\$ 0.07
Celular-fijo	Minuto
Locales	\$ 0.07
Nacionales	\$ 0.07

Telefonía móvil fuera de red TEG plan empresarial 100 minutos.	
Celular-celular	Minuto
Telemóvil	\$ 0.07
Telefónica	\$ 0.07
Claro	\$ 0.00
Digicel	\$ 0.07
Intelfon	\$ 0.07
Otros operadores	\$ 0.07
Celular-fijo	Minuto
Locales	\$ 0.07
Nacionales	\$ 0.07

Las tarifas consignadas para el servicio de telefonía móvil fuera de la red del TEG incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista. De conformidad con lo

establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. Por lo tanto dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Los pagos a la contratista por el servicio objeto del presente contrato, se harán efectivos sesenta días calendario, después de finalizar cada mes de brindado el servicio, presentada(s) la(s) respectiva(s) factura(s) por parte de la Contratista y suscritas, junto al administrador del contrato, las actas de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Para el pago de dicha(s) factura(s) se deberá detallar el costo por minuto de llamadas de fijos y celulares dentro y fuera de la red (off net y on net); además, deberá garantizar la continuidad del servicio, caso contrario, se deducirá de la factura mensual el tiempo de interrupción del mismo, previo análisis técnico de las fallas que lo ocasionaron. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo de ejecución será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **mil doscientos diecinueve 32/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,219.32)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirán títulos valores. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1)

Para todos los aparatos celulares incluirá seguro, el cual comprenderá al menos robo o hurto y daños irreparables. **2)** La Contratista esperará y atenderá a la solicitud que le realice el administrador del contrato, respecto de cuáles serán las líneas fijas que tendrán acceso directo a llamadas internacionales. **3)** En caso de hacer uso del seguro, la sustitución del aparato se realizará en un período de cinco (5) días hábiles como máximo posteriores a la fecha de comunicado a la Contratista. **4)** En caso de reclamo por robo o hurto de un aparato celular, la Contratista entregará uno nuevo con especificaciones técnicas equivalentes o superiores al contratado, de acuerdo a la política que establezca la Contratista, indicando el número de eventos cubiertos sin costo para el Tribunal, y a partir de que evento se tendrá participación y cuál será el porcentaje de éste. **5)** Durante la ejecución del servicio, el TEG podrá solicitar la adición de nuevas líneas celulares, debiendo la Contratista realizar el cobro a prorrata, ya que el período de contratación por nuevas líneas, no excederá a la fecha de finalización de vigencia de este contrato. **6)** La Contratista deberá contar con un taller especializado en mantenimiento y reparación de aparatos telefónicos celulares. **7)** La revisión o diagnóstico por falla de un aparato celular no tendrá costo, siendo responsabilidad de la Contratista la prestación de dicho servicio. **8)** Los equipos tendrán una garantía de fábrica de doce meses como mínimo, a excepción de golpes y humedad. **9)** El tiempo que dure la reparación de cualquier aparato celular, no deberá exceder de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de dicho aparato en las instalaciones de la Contratista. La Contratista proporcionará en calidad de préstamo otro aparato similar al entregado mientras se realiza la reparación. **10)** Todas aquellas reparaciones a los aparatos celulares por desperfectos de fábrica, serán cubiertas mediante la sustitución de otro aparato completamente nuevo, en un plazo de cinco (5) días hábiles como máximo, posteriores a la fecha en que la Contratista haya emitido el diagnóstico e informado al TEG sobre tal situación, si por algún motivo el usuario de la terminal ha hecho uso indebido del equipo, se deberá remitir un reporte técnico al administrador del contrato, con las causas debidamente comprobadas y justificadas. **11)** Cualquier cambio de número celular solicitado, no generará costo para el TEG. **12)** Proporcionará las veces que sea necesario, asesoría en el uso de los aparatos y sus herramientas. **13)** Proporcionará un centro de atención, para reportar fallas, robos, o realizar consultas, etc., en horarios hábiles. Y atenderá en los números de teléfonos de asistencia indicados. **14)** La Contratista proporcionará al TEG al momento de la facturación mensual, una

bitácora que contenga las llamadas entrantes y/o salientes tanto para las líneas fijas como celulares. El detalle incluirá de ser posible: llamadas locales, llamadas de larga distancia, llamadas internacionales, roaming, servicio de datos y envío de mensajes o según otros detalles que la Contratista pueda proporcionar, considerando el número del que se hizo la llamada, número al que se llamó, duración, la fecha y hora de las llamadas. **15)** El TEG se reserva el derecho de solicitar a la Contratista configuraciones de bloqueo automático en los aparatos celulares para las siguientes modalidades, lo cual no tendrá ningún costo para el TEG: **a)** Por cantidad de minutos consumidos a números fuera del grupo, **b)** Por montos específicos, **c)** Por números específicos, **d)** Bloqueo a llamadas celulares, internacionales y números fijos, **e)** Bloqueo del identificador de llamadas si fuese necesario, y **f)** Otros. **16)** Garantizará la prestación del servicio de telefonía fija y celular, durante las veinticuatro horas del día, de manera ininterrumpida. **17)** Entregará la facturación mensual de todos los servicios prestados, en el curso de los primeros quince días del mes posterior a aquel en que se prestó el servicio. **18)** En casos de re-facturación por errores del suministrante, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas no excederá de cinco (5) días calendario. **19)** La cobertura y accesos de telefonía móvil deberán cubrir el territorio nacional y con acceso a todas las redes nacionales e internacionales, según el anexo de detalle de cobertura y tabla de costos incluido en la oferta adjudicada. **20)** Brindará el servicio de roaming en la mayoría de países del mundo, según anexo de listado de países y tabla de costos presentado en la oferta adjudicada, el cual deberá tener la flexibilidad de habilitarle y deshabilitarlo, cuando sea solicitado por el administrador del contrato, según el tiempo de anticipación indicado para habilitar el servicio. **21)** Realizará con agilidad y sin costo para el TEG, la migración de los números de telefonía fija y celular, que se encuentren dentro del E1, líneas fijas de la regional de San Miguel y móviles, de acuerdo a la Ley de portabilidad numérica. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1)** El TEG pagará a la Contratista el precio indicado y de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato. **2)** Cancelará el consumo mensual en exceso, generado por los servicios de telefonía fija o celular prestados por la Contratista, de conformidad a las tarifas establecidas en la cláusula cuarta de este contrato. **3)** En caso de interrupción en la prestación de los servicios de telefonía fija y celular, el TEG deducirá de la factura mensual, el tiempo de interrupción, previo análisis técnico de la(s) falla(s) que lo originaron. **4)** Reportará oportunamente a la Contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción de los servicios. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL**

CONTRATO: La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RLACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RLACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta

un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de

conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el

procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.



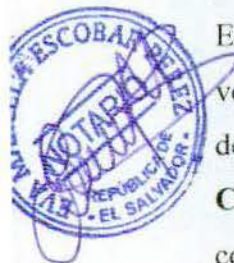
Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sr. Carlos Mauricio Doratt Marinero
Apoderado Especial
CTE Telecom Personal, S.A. de C.V.
"Contratista"

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día ocho de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, Eva Marcela Escobar Pérez, Abogada y Notaria, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, de [REDACTED] domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED].



actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, el señor **Carlos Mauricio Doratt Marinero**, estudiante, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] salvadoreño, a quien no conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] que vence el día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad “**CTE Telecom Personal, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que se abrevia “**CTE Telecom Personal, S. A. de C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos seis uno cero nueve ocho – uno cero uno - dos, y que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en siete folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de **servicios de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto total de **doce mil ciento noventa y tres 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$12,193.20)**, monto que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. Los pagos se harán efectivos por cada uno de los meses que se hayan recibido, en el plazo de sesenta días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario

Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo número cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Copia certificada por notario del testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad CTE Telecom Personal Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse “CTE Telecom S. A. de C. V.”, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de la licenciada María Elena Cuéllar Parada, en la cual se establece la constitución de dicha sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero cinco del Libro mil trescientos noventa del Registro de Sociedades, desde el folio treinta y tres hasta el folio cincuenta y seis; **B)** Copia certificada por notario del testimonio de escritura matriz de modificación del pacto social en el cual constan todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas y quince minutos, del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, en la cual se establecen todas las cláusulas que regirán a dicha sociedad, las cuales constituyen sus propios estatutos, y en ellas aparece que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el transcurso del presente, que su domicilio es el de esta ciudad, que su finalidad - entre otras- es establecer, explotar y prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso legal de la firma social, corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General. Dicha escritura pública se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número sesenta y cuatro del libro tres mil

cuatrocientos cuarenta y dos, del Registro de Sociedades, de folio doscientos veintiuno al folio doscientos cuarenta y cuatro, el día veintinueve de junio de dos mil quince; **C)** Copia certificada por notario de certificación reestructuración de credencial de Junta Directiva de la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio, al número dieciséis del libro tres mil novecientos sesenta y dos, del Registro de Sociedades, de folio cien al folio ciento dos, el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Óscar Ricardo Peña Chacón fue electo como Director Presidente, hasta el día trece de junio de dos mil veintiuno; **D)** Copia certificada por notario de la certificación de nombramiento de Gerente General de la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., extendida en esta ciudad, el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, por la señora Rosa María Chacón Orellana, directora secretaria de la junta directiva de dicha Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, al número veintiocho del libro cuatro mil trescientos cuatro, del Registro de Sociedades, de folio ciento dieciocho al folio ciento diecinueve, el día cinco de enero de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor Sergio Chueca Burgueño fue electo como Gerente General, hasta el día trece de junio de dos mil veintiuno; y **E)** Copia certificada por notario de testimonio de escritura matriz de poder especial, otorgado en esta ciudad a las doce horas del día cinco de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada Beatriz Guadalupe Anaya Romero, en la cual el señor Sergio Chueca Burgueño, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad antes referida, otorga poder especial a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para realizar actos como el presente y, además, se acredita la existencia legal de la Sociedad, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número once del Libro dos mil veintiocho, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio cincuenta y cinco a folio sesenta, el día siete de enero de dos mil veintiuno; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, S.A.

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Sr. Carlos Mauricio Doratt Marinero
Apoderado Especial
CTE Telecom Personal, S.A. de C.V.
"Contratista"

